



San Andrés Isla, Primero (1°) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

<b>Referencia</b>	Ejecutivo singular de menor cuantía
<b>Radicado</b>	88001-4003-001-2012-00102-00
<b>Demandante</b>	Edificio Villa del Mar PH
<b>Demandado</b>	Dirección Nacional de Estupefacientes, hoy Sociedad de Activos Especiales - Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado - FRISCO
<b>Auto No.</b>	0104-23

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado el memorial de poder a que hace referencia, advierte el Despacho que con el mismo no se acreditó la calidad de *apoderado general*<sup>1</sup> en la que manifiesta actuar su poderdante, el doctor Luis Miguel Martínez Romero, razón por la cual, el Despacho, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 74 del CGP se abstendrá de reconocerle personería al profesional del derecho que la deprecia.

De otra parte, revisado el plenario, se tiene que el presente proceso se encuentra inactivo en la secretaría de este Juzgado desde el el cinco (05) de diciembre de 2019, fecha en que se libró el oficio No. 1321 -19, mediante el cual se informó que "*se tomó nota del embargo de remanentes solicitado dentro del proceso ejecutivo que se sigue en este Juzgado, promovido por el Edificio Bahía Fragata PH contra la Sociedad Inversiones Rodríguez Ramírez & Cia. S. en C. y la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S.*", razón por la cual, con fundamento en lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., el Despacho decretará de oficio la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin necesidad de requerimiento previo.

Bajo ese entendido, de conformidad con la última actuación referida, lo procedente sería poner a disposición del proceso ejecutivo que cursa en este mismo Juzgado, bajo el radicado No. 88001-4003-001-2012-00103-00<sup>2</sup> *el remanente de lo embargado o lo que se llagare a desembargar*, sino fuera porque, revisado detenidamente el expediente se advierte que por auto del 18 de octubre de 2011, el entonces Juzgado de conocimiento ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por cuenta del *sub lite*, en virtud de lo cual, se libraron los oficios Nos. 1072, 1073 y 1074, todos del 9 de noviembre de 2011, sin que exista constancia de radicación ante sus destinatarios. Así las cosas, se ordenará comunicar el levantamiento de las medidas cautelares a sus destinatarios; informar al proceso ejecutivo identificado en precedencia la terminación de éste sin cautelas; y el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

En mérito de lo expuesto, se

### **RESUELVE**

**PRIMERO. - DECRETASE** de oficio el desistimiento tácito del proceso ejecutivo singular de menor cuantía promovido por el EDIFICIO VILLA DEL MAR P.H. contra la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, hoy SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE

<sup>1</sup> Toda vez que no se aportó la E.P. No. 1784 del 25 de agosto de 2021, otorgada ante la Notaría 65 del Circulo de Bogotá.

<sup>2</sup> Respecto del cual se tomó atenta nota mediante auto No. 0565-22 del cinco (5) de julio de 2022.



S.A.S.- FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO - FRISCO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. En consecuencia,

**SEGUNDO. - DECLÁRESE** la terminación del presente proceso.

**TERCERO. – ORDÉNSE** a la Secretaría comunicar el levantamiento de las medidas cautelares decretado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de San Andrés, Isla, mediante auto del dieciocho (18) de octubre de 2011, para el efecto, **LÍBRENSE** los oficios pertinentes. **COMUNÍQUENSE** en la forma establecida en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO. – INFÓRMESE** al proceso ejecutivo que cursa en este Juzgado bajo el radicado No. 88001-4003-001-2012-00103-00 la terminación del presente proceso sin bienes ni remanentes que poner a disposición.

**QUINTO. – ABSTENERSE** de reconocer personería al doctor ELKIN ANDRÉS ROJAS NÚÑEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEXTO. - ARCHÍVESE** el expediente previas las desanotaciones de rigor.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA  
JUEZA**

Firmado Por:  
Blanca Luz Gallardo Canchila  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 1  
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be429f243322118480d562ba92838b14216281e6de2334283af8a0eefba65061**

Documento generado en 01/02/2023 04:02:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**